E

l ser humano vive y muere realizando hechos económicos. Un entierro implica costos, según lo que se escoja. Entre las ofertas que existen en el mercado se encuentran los llamados planes de previsión funeraria, cuyo valor se cubre mediante cuotas mensuales, que se debitan automáticamente de las tarjetas de crédito o de alguna de las diferentes cuentas que se manejan en los establecimientos financieros. Existen planes de todo tipo, individuales y familiares, básicos y preferenciales, empresariales. Incluso hay ofertas para mascotas. Entre las muchas cuestiones que esta modalidad plantea se haya la forma como se deben tratar en la contabilidad. ¿Se trata de un contrato en el cual una de las partes cumple sus obligaciones antes que la otra? ¿Se trata de una forma de seguro? ¿Qué efectos puede tener el tratamiento contable en la determinación de impuestos? En Colombia nos hemos centrado en la contabilidad financiera principalmente de los comerciantes. No hemos tomado verdadera conciencia de las limitaciones que imponen los principios y prácticas de cada actividad, de los que se ocupó expresamente el artículo 18 del [Decreto Reglamentario 2649 de 1993](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1476299). La [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) expresamente dejó la puerta abierta para considerar las diferentes actividades, cosa que los reguladores y el normalizador no han desarrollado, salvo en lo que lo haya hecho el IASC hoy IASB, por ejemplo, leasing, agricultura, seguros, o recursos minerales. En algunos casos, como cuando se trata de instrumentos financieros, las normas impactan principalmente unas entidades, como en este los establecimientos financieros. Sabemos que la mayoría de nuestras empresas pertenecen a personas naturales, que en más de un 90% son micro entidades, que en más de un 70% son de familia, que las actividades de comercio o de servicio superan ampliamente a las de manufactura, que el sector bursátil tiene muy pocos emisores de acciones o papeles de renta variable. No obstante, el modelo contable escogido privilegia el mercado de capitales, no respondiendo a muchísimos entes contables nacionales. Mientras desde el derecho contable no nos hemos ocupado de los mencionados planes, desde el derecho de los consumidores hay unas definiciones básicas según la respectiva [superintendencia](https://www.sic.gov.co/servicios-funerarios-consuma-inteligentemente). Por otra parte, existen reglas especiales desde el derecho urbano para poder afectar inmuebles a dichos planes. Y desde el derecho financiero tenemos la regulación que introdujo la Ley 1828 de 2009 en su artículo 86, el cual fue declarado constitucional mediante la [sentencia C-432/10](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-432-10.htm). Como ésta diferenció los seguros exequiales de los planes de previsión exequial que venimos comentando, el panorama para resolver sobre su tratamiento contable es bastante claro. Sin embargo, el CTCP prefirió sostener que “*es importante precisar su pregunta, toda vez que la misma no es clara en la medida en que no se establece puntualmente el hecho económico que se presenta y sobre el que se espera recibir la orientación técnica*”. El asunto debe resolverse aplicando los criterios que permiten resolver cuándo se realiza un ingreso, de manera que no se podrá generalizar. Incluso en algunos casos no todo será un anticipo.

*Hernando Bermúdez Gómez*